

The logo for FIDH (International Federation for Human Rights) consists of the lowercase letters "fidh" in a white, sans-serif font, centered on a dark purple rectangular background.

Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo



Pacific Exploration and Production Corporation

Barry Larson

CEO

Calle 110 N° 9 – 25

Torre empresarial Pacific

Bogotá D.C. Colombia

Paris/ Bogotá

14 de junio de 2017

Estimado Sr. Larson,

Por medio de la presente comunicación quisiéramos hacer seguimiento a la información ustedes han enviado a Export Development Canada (EDC) en relación con nuestra carta respecto del financiamiento proporcionado por EDC a Pacific Exploration and Production Corp. (Pacific E&P) y a Ecopetrol S.A (Ecopetrol).

La FIDH es una organización internacional no gubernamental que tiene como objetivo promover la realización de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La FIDH cuenta con 184 organizaciones miembro en más de cien países, y beneficia de un estatus consultativo ante las Naciones Unidas, la OEA, la UNESCO y el Consejo de Europa. Es también Observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El 12 de julio de 2016, la FIDH, su organización miembro en Colombia, la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR), y PASO Internacional, presentaron el Informe “*El Costo Humano del Petróleo*”¹. Este Informe fue el resultado de un Estudio de Impacto en los Derechos Humanos impulsado por las comunidades locales, que evaluó los impactos en los derechos humanos actuales y potenciales, relacionados con las actividades de Pacific E&P y Ecopetrol los campos de producción Quifa y Rubiales.

Este estudio está basado en una investigación documental de documentos legales, entrevistas con numerosos actores incluyendo autoridades nacionales, representantes de las empresas, representantes de los sindicatos e instituciones públicas, un análisis científico de los impactos sociales y ambientales, así como alrededor de 600 cuestionarios y entrevistas llevadas a cabo con residentes, trabajadores y comunidades indígenas que habitan a proximidad de los campos Quifa y Rubiales.

¹FIDH/ CCAJAR/ PASO Internacional, *El Costo Humano del Petróleo: Estudio de impacto en los derechos humanos de las actividades de Pacific Exploration & Production Corp. en Puerto Gaitán, julio 2016*, disponible en https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie_informe_es_version_web.pdf.

En el desarrollo de dicho Estudio el equipo de investigación -conformado por miembros de la FIDH, CCAJAR y PASO Internacional - se reunió en varias ocasiones con representantes de las autoridades y representantes tanto de Ecopetrol como de su compañía con el fin de discutir sobre los elementos de la investigación.

Con base en este Informe, y en colaboración con Above Ground en Canadá, nuestras organizaciones se pusieron en contacto con EDC con el fin de obtener información acerca de los procesos de debida diligencia de esta agencia de financiación en relación con este caso.

De acuerdo con la carta de EDC del 11 de noviembre de 2016, la agencia solicitó a Pacific E&P aclaraciones sobre las preocupaciones manifestados por nosotros y compartió la respuesta de su empresa con nosotros.

Habiendo evaluado con cuidado el contenido de las respuestas proporcionadas por Pacific E&P, las organizaciones firmantes quisieran responder a los elementos proporcionados por ustedes a EDC. Nuestras respuestas se basan en información documentada en el Informe “*El Costo Humano del Petróleo*”, así como los resultados de las acciones de seguimiento llevadas a cabo luego de la investigación.

En particular, les queremos llamar su atención sobre la intensificación de la violencia contra defensores de derechos humanos y del medio ambiente, líderes locales y sindicales en Puerto Gaitán y al hecho de que en diciembre del año pasado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado colombiano que adopte unas medidas cautelares para preservar sus vidas y su integridad personal.²

Respuestas de Pacific E&P sobre Derechos de los pueblos indígenas

1. Pacific E&P afirma que “el prerequisite de consulta previa está relacionado con la certificación de la presencia de comunidades indígenas por parte del Ministerio del Interior en la zona objeto de la licencia” y sostiene que “la decisión de la corte de compensar las actividades en una zona de transición de 2 km alrededor del territorio indígena no tenía precedentes, por lo que Pacific E&P no podía haberla previsto.”
2. Sostiene además que mantiene un “diálogo constante y directo con la parte interesada que llevamos a cabo en la comunidad, junto a nuestro equipo especializado en el terreno.”
3. Además, el plan voluntario de inversión social “este año se ha centrado en ampliar las prácticas agrícolas y en ayudar a la comunidad con paquetes de alimentos para contribuir a garantizar la seguridad nutricional.”
4. Y que “la legislación colombiana exige que se invite a [la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público] a participar, pero su presencia no es necesaria.”

Respuestas de las organizaciones firmantes:

1. Desde 2011, la Corte Constitucional colombiana, a través de la Sentencia T-693/11 exhortó al Ministerio de Interior y de Ambiente, y específicamente a Meta Petroleum a **revisar y ajustar sus protocolos de definición de áreas de influencia** de los territorios de las comunidades indígenas teniendo en cuenta una concepción amplia del territorio. Esta

²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 65/2016 del 17 de diciembre de 2016, Medida Cautelar No. 382-12, Miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rubiales respecto de Colombia, disponible en www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC382-12-ES.pdf.

concepción amplia debía según la corte ser tenida en cuenta en el proceso de consulta previa con las comunidades. En este contexto las organizaciones firmantes señalan que:

- Aun cuando el Ministerio de Interior no ha actualizado los protocolos de acuerdo con la sentencia de la Corte, esta negligencia por parte del Estado no exime a la empresa de su obligación de llevar a cabo estudios de impacto teniendo en consideración los impactos directos e indirectos, actuales y potenciales. Dichos estudios habrían mostrado que a pesar de no atravesar el territorio indígena dichos proyectos tenían un impacto considerable sobre las comunidades indígenas de la zona y que por lo tanto estas comunidades debían ser consultadas de manera adecuada. Dichos estudios debieron llevarse a cabo de manera aún más seria en un contexto en el que la falta de criterios claros para determinar las áreas de influencia y afectaciones directas e indirectas a las comunidades crean riesgos importantes tanto para las comunidades como para las empresas.
 - Teniendo en cuenta que la sentencia T-693/11 que establece un precedente jurisprudencial claro sobre afectaciones en territorios no titulados de comunidades indígenas concierne específicamente las actividades de Meta Petroleum (filial 100% propiedad de Pacific E&P), resulta inadmisibles la afirmación según la cual la decisión de la Corte Constitucional del 16 de Diciembre de 2015 habría sido imprevisible para Pacific E&P.
2. Es preocupante que, a pesar de que Pacific E&P afirma mantener un diálogo permanente con las comunidades y contar con un equipo especializado en terreno, las comunidades se ven obligadas a tramitar las solicitudes ligadas a los impactos que generan las actividades de Pacific E&P por vía judicial, teniendo en cuenta que la justicia es de muy difícil acceso para las comunidades en razón de la distancia del casco urbano del municipio, los costos de transporte y la larga duración de los procesos judiciales.
 3. Como fue documentado en el Informe *“El Costo Humano del Petróleo”*, la etapa de acercamiento que Pacific E&P ha incluido dentro de sus protocolos de Consulta Previa Libre e Informada (CPLI) ha generado distorsiones y riesgos para la garantía de los derechos de las comunidades particularmente en los escenarios en que las instituciones de control del estado (el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo) se encuentran ausentes (tanto en esta fase como en fases posteriores), ya que:
 - las comunidades se encuentran en una situación en la que no pueden analizar de fondo las implicaciones del proyecto;
 - el protocolo de Pacific E&P sobre consentimiento previo libre e informado, aumenta el riesgo de que se genere un ambiente que conduzca a la corrupción y la obtención de beneficios personales. Un ejemplo de ello está ligado al ofrecimiento de paquetes alimentarios como forma de compensación, ya que esto estimula la corrupción en el seno de las comunidades y/o inclinan las decisiones de la comunidad a favor de los intereses de la empresa sin que esta decisión sea libre e informada sobre los impactos reales que tendrán las actividades de la empresa sino por el contrario sean únicamente un reflejo de la necesidad de la comunidad de acceder a ciertos beneficios puntuales.
 4. Contrario a lo que indica Pacific E&P, la ley colombiana requiere que los entes de control asistan y no simplemente que sean invitados a las instancias de consulta. La sentencia T-129 de 2009 estableció una serie de requisitos para la realización de la consulta previa, incluyendo “que las comunidades cuenten con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.” Las consultas no deberían tener lugar cuando las comunidades no cuenten con acompañamiento por parte de los entes de control

del Estado. La ausencia de los entes de control crea una asimetría importante de poder en el manejo de la información que anula la posibilidad de tener diálogos significativos entre las partes.

Respuestas de Pacific E&P sobre los impactos al medio ambiente

1. Según el Informe de Sostenibilidad de 2015
 - “tanto Rubiales como Quifa presentan un bajo nivel de estrés hídrico”;
 - “Entre 2014 y 2015 el uso de aguas superficiales se redujo en un 11 % [...]. El uso de aguas subterráneas [...] supone una reducción de más del 26 %.”
2. Pacific E&P informa que “la ANLA, la autoridad ambiental colombiana, supervisa la medición de aguas residuales relacionadas con el sector extractivo. En consecuencia, la ANLA lleva a cabo un mínimo de dos auditorías aleatorias al año.”
3. La empresa afirma que “en todas las auditorías, la empresa cumplió con todos los requisitos” ambientales.
4. “Pacific E&P informa que:
 - “En 2013, [...] invirtió en la instalación de sismógrafos operados por un tercero independiente en el campo de Rubiales.”
 - “La empresa confirma que la actividad era de tipo microsísmico, sin que excediese nunca el nivel 3 en la escala de Richter.”
 - “Más recientemente, la vigilancia constató una reducción significativa de la actividad desde el 2015.”
5. Pacific E&P informa que el “Colectivo Alvear y la FIDH han interpuesto una demanda contra la Empresa sobre esta cuestión, lo que constituye un mecanismo adecuado para valorar la alegación.”

Respuestas de las organizaciones firmantes:

1. La reducción de los niveles de agua potable está relacionada con las actividades de vertimiento de aguas industriales a los cuerpos de aguas superficiales y las actividades de inyección de aguas en el subsuelo. La empresa solicitó una modificación de la licencia ambiental para aumentar los volúmenes de vertimientos permitidos.
2. Respecto de la contaminación el 80% de las personas entrevistadas afirmó haber percibido una afectación de las aguas para el consumo desde que la actividad petrolera comenzó en la zona. **La auditoría de Solenergy comprobó esta afectación y específicamente demostró que:**
 - Existe una línea adicional de vertimiento que no pasa por los tanques y por lo tanto el agua vertida por esta línea no es monitoreada regularmente a través de los mecanismos previstos;
 - Cuatro de cinco líneas de disposición vierten una cantidad de agua superior a la permitida;
 - En total: la información recolectada en el 2015 revela que el volumen de aguas industriales vertidas por Pacific E&P sobrepasaron en un 47% el límite permitido por la licencia ambiental.

Con base en los hallazgos mencionados anteriormente, reafirmamos el análisis del Informe “*El Costo Humano del Petróleo*”:

- El sistema de monitoreo no es confiable;
 - No hay registro de los vertimientos realizados en horas de la noche;
 - No existe un mecanismo de monitoreo que permita obtener resultados en tiempo real;
 - La Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no verifica de manera efectiva la información allegada por las empresas.
3. La ANLA mediante Concepto Técnico 9835 del 21 de julio de 2014 reconoce la validez de las problemáticas denunciadas por organizaciones ambientales locales y organizaciones de la sociedad civil. Por esta razón, decidieron **imponer medidas suspensivas de sus vertimientos de aguas residuales industriales** en los cinco puntos autorizados para el CPF1 (Instalación Central de Procesamiento, por sus siglas en inglés). Esto fue también confirmado mediante Concepto Técnico 1990 del 2 de mayo de 2016, y por el auto 2987 del 8 de julio de 2016, mediante el cual la misma entidad decidió **abrir una investigación ambiental de carácter sancionatorio** por estos hechos.
4. El informe del Servicio Geológico Colombiano³ muestra un aumento de la actividad sísmica en Puerto Gaitán a partir de 2013. Del 2 de abril de 2013 al 28 de junio de 2016 se registraron 976 sismos y hasta el 31 de enero de 2017 al menos 9 de una intensidad igual o mayor a 4 en la escala de Richter. Así pues:
- Teniendo en cuenta que Pacific E&P inyectaba hasta tres veces más la cantidad de barriles considerada como cantidad crítica para la inducción de la actividad sísmica⁴, las actividades de inyección constituyen un factor de alto riesgo para la comunidad.
 - Adicionalmente al sistema de monitoreo que señala la empresa en su respuesta, Pacific E&P y Ecopetrol contrataron a la firma SEISMIK con el fin de profundizar en la comprensión del fenómeno de la sismicidad. El informe de esta firma⁵ revela que existe una correlación entre la actividad de inyección y la sismicidad que se presenta en el Campo.
 - En una presentación de la misma Empresa, presentado por el señor Roderick Pérez Altamar, Ph.D., se concluye que “existe una correlación areal entre la inyección de agua y la sismicidad.”⁶
 - El vínculo entre las actividades de inyección y el aumento de la actividad sísmica parece aún más evidente cuando constatamos que la reducción de la actividad sísmica mencionada por la empresa en su respuesta coincide con el plan de reducción de los volúmenes de inyección implementado por Pacific E&P desde diciembre de 2015 justo en los PADs que recomienda SEISMIK en el estudio citado.⁷
 - Además, en el marco de la acción popular que se adelanta para proteger el ambiente sano, Ecopetrol contestó nuestra demanda afirmando que se ha implementado un plan de

³Información de la Red Sismológica Nacional de Colombia – Servicio Geológico Colombiano la cual reporta diariamente la sismicidad que se presenta en el país. Disponible en <http://seisan.sgc.gov.co/RSNC/index.php/consultas>.

⁴Pacific E&P manifestó en su Informe de Cumplimiento Ambiental N. 14 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) haber inyectado entre 54 924.978 y 80 965.815 barriles por mes en 2013 en un total de seis PAD de inyección. Los PAD tenían tasas de inyección diarias que varían entre un mínimo de 171.576 y un máximo de 855.097 barriles. Si consideramos 300.000 barriles por mes un umbral crítico para la inducción de la sismicidad, como lo sugiere la investigación del Science Mag, esto significa que algunos de los PAD de inyección de Pacific E&P inyectan casi tres veces esta cantidad en un solo día. Cf. Weingarten et al., High-rate injection is associated with the increase in U.S. mid-continent seismicity. (Science Mag, 19 de junio de 2015), Vol. 348, Issue 6241, pág. 1336 – 1340.

⁵SEISMIK (L. Eisner et al.), Seismic analysis for Campo Rubiales, Final Report, 01.08.2015.

⁶Pacific E&P, Análisis de Sismicidad – Rubiales – Quifa, 15 de febrero de 2016, p. 39, elaborado por Roderick Pérez Altamar, Ph. D., especialista en la interpretación sísmica de Pacific E&P, con fecha del 6 de julio de 2016.

⁷Según la contestación de la demanda enviada por Ecopetrol, la Empresa ha realizado un plan piloto en el PAD 6 con una disminución de volumen de inyección de 90.000 barriles desde diciembre de 2015.

reducción de volúmenes de inyección, lo cual explicaría la reducción de sismos durante el 2015.

5. Es errado considerar, como lo hace Pacific E&P, que los mecanismos adecuados para tratar las reclamaciones de las comunidades, particularmente en lo que tiene que ver con la actividad sísmica, sean las vías judiciales y administrativas teniendo en cuenta que las comunidades no tienen capacidad de acceder a la justicia. Es responsabilidad de Pacific E&P colaborar con las autoridades estatales para prevenir, mitigar y remediar, el impacto de sus actividades en los derechos humanos y el medio ambiente vinculadas con sus actividades. Bajo ninguna circunstancia una empresa puede eximirse de sus responsabilidades, argumentando que los miembros de las comunidades afectadas pueden recurrir a instancias judiciales para denunciar las violaciones que la empresa genera. Adicionalmente, el hecho de que las actividades de inyección no se encuentran debidamente reguladas, ni sus impactos adecuadamente documentados, limita las posibilidades de acciones administrativas. Con base en el principio de precaución Pacific E&P tiene la obligación de realizar estudios de impacto previos de manera rigurosa. Sin embargo estos estudios no figuran en el Estudio de Impacto Ambiental realizado por Pacific E&P, y los estudios que han sido realizados posteriormente a la aprobación del proyecto no tratan a profundidad el problema sino se limitan a establecer una relación entre la ubicación de los sismos y la de las PAD de inyección.

Respuestas de Pacific E&P sobre derechos laborales

1. Pacific E&P sostiene que las empresas temporales son utilizadas por la empresa “para realizar actividades temporales relativas a las operaciones básicas de exploración y producción” y observó que ambos son legales según la legislación colombiana. Hasta la fecha ha tenido “menos de 60 trabajadores temporales, la mayoría de los cuales se ocupan de funciones relacionadas con el catering y el transporte, o realizan actividades específicas necesarias para una fase no permanente de las operaciones de la empresa.”
2. Pacific E&P observó que “solo contrata a empresas legalmente constituidas cuya dirección, y actividades económicas y técnicas son independientes y autónomas.”
3. Pacific E&P informa que trabaja activamente para “garantizar estos derechos, a través de reuniones temporales con contratistas y empleados.” Señala además que “la mayoría de sus empleados están afiliados a la UTEN.”

Respuestas de la Escuela Nacional Sindical (ENS) a las afirmaciones:

1. De acuerdo con la información recolectada y el análisis legal realizado por la ENS, y a la luz de la legislación colombiana, los hallazgos demostraron que Pacific E&P, realiza prácticas de intermediación laboral ilegal. En este caso, lo que el análisis detallado realizado en el Informe “*El Costo Humano del Petróleo*” mostró, es que los trabajadores son contratados para realizar actividades que deberían ser consideradas actividades misionales permanentes, es decir que son propias del giro ordinario de la empresa, en ese sentido son actividades sin las cuales sería imposible cumplir el objeto social en términos comerciales de la empresa. Si bien Pacific E&P subcontrata a través de empresas legalmente constituidas, estas prácticas se traducen en circunstancias que van en contravía de los estándares de trabajo decente, y varios elementos indican que hay una precarización de las relaciones laborales:
 - Pacific E&P subcontrata con varios operadores actividades que son propias del objeto social que describe su registro de cámara de comercio vigente en Colombia, es decir

- subcontrata para la realización de actividades misionales permanentes.
- Existen trabajadores contratados directamente por Pacific E&P y trabajadores vinculados a través de empresas subcontratistas realizando las mismas actividades en el mismo lugar y tiempo de ejecución, este hecho demuestra que en efecto hay trabajadores subcontratados realizando actividades misionales permanentes.
 - La tendencia de realizar contratos de trabajo a término fijo con una duración de un año o menos, permite que un trabajador pueda vincularse a distintas empresas subcontratistas en diferentes momentos realizando la misma actividad. El resultado negativo de esta práctica es que los trabajadores no cuentan con una estabilidad laboral, por ende limitando la capacidad de los trabajadores de ejercer efectivamente el derecho de asociación.
 - Entrevistas con los trabajadores indican claramente que Pacific E&P tiene injerencia en todos los procedimientos, control, supervisión de las actividades realizadas por trabajadores vinculados a través de empresas contratistas.
2. No está en discusión que Pacific E&P tenga relación comercial con empresas legalmente constituidas, lo que se pone en tela de juicio es el hecho de que estas empresas realizan prácticas laborales en detrimento de los derechos de los trabajadores y que Pacific E&P cierra los ojos ante esta situación, así mismo resulta objetable que la relación comercial suscrita entre Pacific E&P y las empresas contratistas este dada para realizar las mismas actividades que son del objeto social de Pacific E&P.
3. Respecto de los argumentos expuestos por Pacific E&P en lo que se refiere a la libertad de expresión y asociación nos permitimos aclarar varios hechos:
- Si bien los trabajadores vinculados a través de empresas contratistas gozan de un contrato de trabajo que incluye el pago de las prestaciones sociales legales y vigentes en el país, lo que se discute en realidad es como el uso indebido de la subcontratación afecta negativamente las condiciones laborales de los trabajadores. Ahora bien, la figura de contrato a término fijo inferior a un año es legal en Colombia, pero a todas luces no permite a los trabajadores ejercer su derecho de asociación, incrementa la incertidumbre y por ende resulta difícil que en medio de esa situación particular, un trabajador se sienta respaldado para ejercer el derecho de asociación, pueda contar con la posibilidad de gozar de los beneficios de la negociación colectiva y es casi nula la posibilidad de la huelga. Al diseñar su modelo de contratación laboral alrededor de la subcontratación (en formas que pueden ser calificadas de intermediación laboral ilegal de acuerdo a nuestro análisis de la legislación nacional) la compañía afecta de forma negativa los derechos de los trabajadores a la libertad de expresión y negociación colectiva.
 - Respecto de la afiliación a una u otra organización sindical, es pertinente realizar una línea del tiempo, haciendo un análisis exhaustivo se identifica que antes de 2011 la Unión Sindical Obrera (USO) representaba a la mayoría de los trabajadores, era considerada el sindicato mayoritario. Sin embargo después de la huelga de ese mismo año, se perpetró una persecución contra los líderes de la organización, que terminó debilitando las estructuras del sindicato, el resultado final fue la desaparición progresiva de la USO en Pacific E&P. UTEN, entra a Pacific E&P no solo como una organización sindical, sino como una herramienta de intermediación laboral para la captación y vinculación de trabajadores.
 - Por último Pacific E&P no parece dar un trato equitativo a los diferentes sindicatos (la USO y la UTEN). Por un lado, la USO enfrenta grandes dificultades en el proceso de negociación colectiva, viéndose obligada a llevarlo frente a instancias judiciales. Por el otro lado, la UTEN tiene más facilidades para negociar, sin embargo no es un sindicato

autónomo y funciona como una agencia de intermediación laboral para la empresa. El contrato sindical concluido entre Pacific E&P y la UTEN limita la libertad de asociación y permite una injerencia indebida de la empresa en la administración interna y membresía del sindicato.

La figura del contrato sindical en Colombia es permitida, sin embargo se discute que no responde a procesos democráticos, donde los trabajadores tengan la posibilidad de incidir en sus condiciones laborales, por el contrario esta figura ha sido usada para encubrir verdaderas relaciones laborales con Pacific, donde esta no asume la responsabilidad laboral de los trabajadores, en consecuencia esta figura funge como herramienta de intermediación laboral ilegal.

Respuestas de Pacific E&P sobre derechos humanos

1. La empresa observa que “Pacific E&P, junto con otras 28 empresas de todo el mundo, es signataria de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos (PVSDH).” Además, “el Comité Minero Energético y Guías Colombia han reconocido que su compromiso con los PVSDH es efectivo. La Empresa también ha difundido públicamente su Declaración de Derechos Humanos.”
2. Pacific E&P “ha denunciado públicamente que algunos sindicalistas o activistas utilizan comportamientos intimidatorios para llevar a cabo su programa.”
3. La Empresa informa que “la única restricción que impone a la entrada en el yacimiento es el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene. Dicho lo cual, la Empresa informa que los yacimientos de Campo Rubiales y Quifa ocupan un área de 55.000 y 171.000 hectáreas respectivamente, en su mayoría en terrenos abiertos con libertad de movimiento de personas y empleados.”
4. Pacific E&P observa que “cuando el Gobierno concede una licencia para operar en estas áreas [donde tradicionalmente guerrillas o paramilitares han controlado el territorio], recomienda contar con protección estatal para entrar y salir de ellas de forma segura. Sin embargo, en muchas ocasiones, el Estado carece de la capacidad necesaria para llevar a cabo estas actividades al ritmo que necesita la empresa, razón que explica la creación de estos acuerdos de trabajo, que tienen por objeto cubrir el coste del Gobierno para desplazar y alojar a las fuerzas públicas en estas áreas remotas.”

Respuestas de las organizaciones firmantes:

1. Aunque valoramos que la empresa se suscriba a los instrumentos no vinculantes, esta iniciativa no cuenta con un mecanismo de monitoreo efectivo. Solo cuenta con un mecanismo de reporte en el que los informes de cada empresa son revisados por sus pares. Las comunidades afectadas continúan manifestando múltiples inconformidades causadas por las actividades de Pacific E&P. El Informe “*El Costo Humano del Petróleo*” documenta de manera detallada los seguimientos ilegales y abusos de la fuerza por parte de las autoridades de policía y de las empresas de seguridad privada. El abuso de la fuerza no es controlado, ni sancionado adecuadamente por parte del Estado.
2. Los comportamientos de sindicalistas y líderes sociales que la empresa considera intimidatorios son manifestaciones civiles y constituyen uno de los medios legítimos de ejercicio de la libertad sindical y libertad de expresión. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que cuando se trata de la expresión de

los sectores de la sociedad tradicionalmente marginados que no pueden acceder a canales de denuncia como la prensa tradicional o frente a marcos institucionales de denuncia deficientes, la protesta se constituye en un instrumento vital para la participación efectiva e incluyente de los ciudadanos en asuntos públicos.⁸

3. Aunque los campos cuentan con áreas de 55.000 y 171.000 hectáreas respectivamente, las limitaciones a la libertad de locomoción denunciadas en el Informe tienen que ver con los retenes en carreteras y vías públicas. Ahora mismo, se mantienen por parte de Ecopetrol y Pacific E&P retenes de empresas privadas que buscan empadronar a las personas. **La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada abrió una investigación preliminar sobre estos hechos.**⁹
4. Las organizaciones firmantes cuestionan los convenios entre las empresas privadas, la fiscalía y la fuerza pública ya que:
 - Estos convenios no se encuentran enmarcados por un marco regulatorio claro y obligatorio;
 - El contexto de conflicto que vive Colombia implica que los riesgos de estos convenios son considerablemente altos.

La empresa debería por lo tanto dar acceso al público a los convenios que existen actualmente y mantenerse al margen de realizar este tipo de erogaciones.

Las organizaciones firmantes agradecen la atención que preste a nuestras aclaraciones en los temas aquí tratados y queremos insistir en las recomendaciones que hicimos en nuestro informe, en particular:

1. Respetar plenamente los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos y del derecho a la tierra.
2. No ocasionar ni contribuir a ocasionar ningún tipo de hostigamiento u acto violento en su contra.
3. Colaborar de buena fe con los mecanismos judiciales en caso de acusación de violación de derechos humanos por sus actuaciones directas e indirectas.
4. Revelar públicamente y de buena fe, la información acerca de sus proyectos de inversión, incluyendo los documentos clave como los contratos de inversión y las evaluaciones de impacto, con el objetivo de apoyar el trabajo que realizan las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y garantizar la prevención de conflictos.
5. Garantizar el respeto por el ejercicio de las libertades sindicales, incluyendo por parte de sus contratistas. Debe haber espacios de diálogo y negociación con todas las organizaciones sindicales.
6. Promover la contratación directa de trabajadores que desarrollan actividades misionales permanentes.

⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2005. Capítulo V: Manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de expresión y la libertad de reunión. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006, pág. 129-149, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&IID=2>.

⁹El 17 de julio de 2016 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad informó al CCAJAR de la apertura de investigación preliminar contra la empresa Fidelity Security Company Ltda. por el cargo de “asumir conductas reservadas a la fuerza pública” y “afectar la confianza pública en el servicio de seguridad” en razón de los seguimientos, hostigamientos e intentos de empadronamiento a nuestras organizaciones.

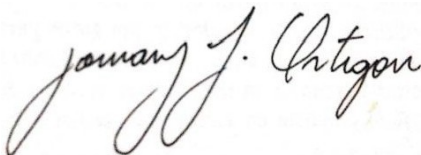
7. Introducir en sus proyectos Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental el análisis del área de influencia como ha sido establecido por la Corte Constitucional en relación con los territorios no titulados de las comunidades indígenas.
8. Instalar mecanismos de monitoreo en tiempo real sobre las cantidades y calidades de crudo y aguas producidas, y las cantidades de aguas inyectadas en los pozos de disposición exclusiva. La información de monitoreo debe ser accesible para las comunidades afectadas.
9. Suspender las actividades de inyección hasta que se determine la correlación que existe entre éstas y la sismicidad que viene aumentando en los últimos años.
10. Dar respuesta a las comunidades de manera detallada y con buena fe, evitando las respuestas generales a sus peticiones concretas en relación con los problemas relativos al ambiente sano.

Las organizaciones firmantes expresan su disposición para continuar el diálogo, ya sea por escrito o en persona, respecto de los elementos mencionados en la presente, con el fin de avanzar en el respeto de los derechos humanos y ambientales de las poblaciones afectadas en Puerto Gaitán, por este medio o en una reunión presencial con representantes de con Pacific E&P.

Atentamente,



Dimitris Christopoulos
Presidente FIDH



Jomary Ortegón
Presidenta CCAJAR



Neil Martin
Director Ejecutivo PASO Internacional